



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 974

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Radicado	54001-31-60-003-2022-00555-00
Parte demandante	ELIANA MENESES MENDOZA C.C. #60405105 elianameneses@hotmail.com ;
Parte demandada	JUAN DIEGO CORREDOR MENESES C.C. #1.004.843.121 jcorredor1702@gmail.com GERMAN ANDRES CORREDOR MENESES C.C. #1.010.087.154 germancorredormeneses@hotmail.com ; Herederos indeterminados de GERMAN CORREDOR SOLORZANO (Q.E.P.D.), C.C. #13.456.818, fallecido en Cúcuta el día 24-diciembre-2021.
Apoderado de la parte demandante	Abog. CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ T.P. # 88201 del C.S.J. coronacarlosabogado@yahoo.com ;
Curadora Adlitem de herederos indeterminados	Abog. DURVI DELLANIRE CÁCERES CONTRERAS C.C.# 60.367.375 T.P. #112501 del C.S.J. Av. Gran Colombia # 3E-32, Edificio Leidy, Oficina #233, Cúcuta Durvi75@hotmail.com ;

Emplazados en debida forma el día 5/mayo /2023, de la lista de auxiliares de la justicia, se designa a la Abog. DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS como curadora ad-litem de los señores herederos indeterminados de GERMÁN CORREDOR SOLOZARNO, C.C. #13.456.818.

COMUNIQUESE, por la vía más expedita, a la profesional del derecho designada, lo resuelto en el presente auto, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita como defensora de oficio, de conformidad con el numeral 7º Art. 48 del Código General del Proceso. Se conceden tres (3) días para que responda.

ENVIESE este auto a los profesionales del derecho que actúan como apoderado de la parte demandante y como curadora ad-litem de herederos indeterminados, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b648b89336c809060f547b6a4d025492bd975c50fde3d045e676c234d3135ec**
Documento generado en 07/06/2023 07:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 975

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado	54001-31-60-003- 2022-00442 -00
Presunto compañero	JOSE OMAR RANGEL GUERRERO C.C. #13.259.630
Parte demandante	ALICIA ROA RUEDA C.C # 63.290.601 Johanna.rondon.roa@gmail.com
Parte demandada	HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE OMAR RANGEL GUERRERO 1-CESAR OMAR RANGEL ZAPATA C.C. #1.093.744.452 mra@hotmail.com ; 2-ALBA ROCIO RANGEL ZAPATA C.C. #1.090.418.312 albarangel90@gmail.com ; 3-HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÉ OMAR RANGEL GUERRERO, C.C. # 13.259.630, fallecido en Cúcuta el día 21 de diciembre de 2021
Apoderados	Abog. MARIA FERNANDA PEZZOTI TOLOZA T.P.# 237.776 del C.S.J. lopezruizluis07@gmail.com ; Abog. DIEGO MAURICIO PEZZOTI TOLOZA T.P. #197.914 Diego_pezzotti@hotmail.com ;
Curador adlitem de herederos indeterminados	Abog. ORLEY ALEXANDER MALDONADO RAMÓN C.C. #1134854130 T.P. # 354738 del C.S.J. 364 447 7170 Orley1988maldonado@hotmail.com ;

Emplazados en debida forma el día 5/mayo /2023, de la lista de Abogados del Norte de Santander, se designa al Abog. ORLEY ALEXANDER MALDONADO RAMÓN, como curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÉ OMAR RANGEL GUERERO, C.C. #13.259.630, fallecido en esta ciudad el día 21 de diciembre de 2.021, concediendo el término de tres (03) días para que conteste la aceptación o declinación, advirtiendo que el juzgado no le oficiará, que queda notificado mediante el recibido del presente auto.

COMUNIQUESE, por la vía más expedita, al profesional del derecho designado, lo resuelto en el

presente auto, advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita como defensora de oficio, de conformidad con el numeral 7º Art. 48 del Código General del Proceso.

De otra parte, por ser viable, se acepta la sustitución del poder efectuada por la Abog. MARIA FERNANDA PEZZOTTI TOLOZA al Abog. DIEGO MAURICIO PEZZOTI TOLOZA, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3e9012bf2673cbdda0a8fd162f0873de92c7223d93f37379ce496156d2646e**

Documento generado en 07/06/2023 07:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 977

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003-2022-00353-00
Parte Demandante	Abogado WILMAR ALEXI OSORIO OVALLES Defensor de familia Centro Zonal Uno de Cúcuta Wilmar.osorio@icbf.gov.co ; Por solicitud de la señora KELLY STHEFANIA OJEDA PEREZ Representante legal de del menor de edad A.C.R.O. Avenida 17ª # 8-28, Barrio San Miguel, Cúcuta kellyestefaniaojedaperez@gmail.com ;
Parte Demandada	YOSIMAR JAIR REYES ANGARITA 310 602 4562 Estación Policía Receptor Casanare DECAS Yosimar.reyes3193@correo.policia.gov.co ;
Apoderados	Abog. JAIRO DEL CARMEN NIEVES NIÑO T.P. # 382.252 del CSJ jainiev@hotmail.com Abog. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS T.P.# 383.397del C.S.J. Pedro.zambrano-abogado@hotmail.com ;
Pagador de Policía Nacional	Ditah.gruno-em5@policia.gov.co ;
	Remítase este auto acompañado del enlace del expediente a los señores apoderados.

Atendiendo lo manifestado por el señor OMAR MEDINA FRANCO, como jefe del grupo de embargos de la POLICIA NACIONAL, en su comunicación GS-2023-032482-DITAH del 1 de junio del cursante año, obrante en el renglón # 025 del expediente digital, se examina el AUTO # 1705 del 14 de septiembre de 2.022, mediante el cual se admite la demanda, se fija cuota provisional de alimentos en favor de la niña A.C.R.O. y se ordena al pagador de la POLICIA NACIONAL descontar de la nómina del demandado para hacer efectivo el pago,

Pues bien. En dicha providencia se advierte incoherencia sobre este asunto toda vez que en la parte motiva se señala de manera correcta el porcentaje a descontar, 16.66%, y como beneficiaria a la niña A.C.R.O., hija de señora KELLY STHEFANIA OJEDA PEREZ, pero en la parte resolutive se señala de manera equivocada el 25% y como beneficiaria a la niña V.N.C.V., quedando claro el error de transcripción.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se

corrige el numeral 5 del auto 1705 del 14 de septiembre de 2.022, el cual queda así:

“5. FIJAR CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL para el sostenimiento de la menor de edad **A.C.R.O.** y a cargo del demandado, en suma, igual al **16.66%**, previos los descuentos legales, del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones y similares e indemnizaciones reconocidas por causas distintas a accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, percibidos por el señor YOSIMAR JAIR REYES ANGARITA, identificado con la C.C # 1.090.490.438, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL, dinero que deberá ser descontado de la nómina del obligado y consignado a órdenes del juzgado, a través de la Sección Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. bajo el código 6, cuenta # 54 001 203 30 03, a nombre de la señora KELLY STHEFANIA OJEDA PEREZ, C.C. # 1.090.490.438, en representación legal de la menor de edad A.C.R.O.”

De otra parte, se reconoce personería para actuar al Abog. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS como apoderado de la señora KELLY STHEFANIA OJEDA PEREZ, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado, obrante en el renglón # 027 del expediente digital.

Póngase en conocimiento de las partes y apoderados el reporte de títulos judiciales obrante en el renglón #029 del expediente digital.

Remítase este auto a los señores apoderados acompañado del enlace del expediente.

NOTIFIQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c76a7a2f05da3b9dc7adcbfb6f684556e7e24e5a9661a56f35cd2a793bde31**

Documento generado en 07/06/2023 07:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 978

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado	54001-31-60-003-2021-00451-00
Parte demandante	ROSALBA VERA JAIMES C.C. # 27.877.024 rosalvaveraj@gmail.com ;
Parte demandada	HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero permanente, RAMIRO TRUJILLO (Q.E.P.D.), en vida se identificó con la C.C. # 17.020.633, fallecido en esta ciudad el día 3/abril/2021
	Abog. EMANUEL RODRIGO COMBITA SILVA T.P. # 60364031 del C.S.J. Apoderado de la parte demandante 304 329 3628 Emanuelsilva951@gmail.com Abog. GERARDO FLÓREZ GÓMEZ T.P. # 85219 del C.S.J. Curador ad-litem de herederos indeterminados 310 559 2014 gerardoflorez@hotmail.com ; Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co ;

Examinado el expediente se observa que el Abog. GERARDO FLÓREZ GÓMEZ, actuando como curador adlitem de herederos indeterminados, solicita se reprogramme la diligencia de audiencia dentro del referido asunto por cuanto el cambio de horario informado en las horas de la tarde de ayer le ocasiona traumatismo en su agenda por compromisos adquiridos previamente; petición a la que no se accede como quiera que la agenda del despacho va en agosto, el proceso data desde 2.021 y por celeridad procesal.

Por lo anterior, se reitera a todos los involucrados que la diligencia de audiencia se realizará esta misma tarde a las 2:00 p.m.

Envíese este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

CÚMPLASE

(Firma Digitalizada)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

NO SE FIRMA ELECTRÓNICAMENTE POR FALLAS EN LA PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA.

Auto # 976

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Radicado	54001-31-60-003-2021-00260-00
Parte demandante	GRACIELA ESTHER PACHECO CELIS C.C. # 27.740.795 Celular: 301 641 1743 Jairoduran1096@gmail.com
Parte demandada	HEREDEROS INDETERMINADOS del decujusLUIS EDUARDO BENITEZ ALVERNIA
Apoderados	Abog. LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ T.P. #46153 del C.S.J. Apoderado de la parte demandante Celular: 311 590 0708 Arb505@hotmail.com Abog. GUSTAVO CABALLERO MENESES T.P. # 25744 del C.S.J. Curador Ad-Litem de HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS Av. 4 # 12-80 Barrio Comuneros 322 247 8354 Cabballero15@outlook.com

Emplazados en debida forma el día 21/octubre/2022, de la lista de Abogados del Norte de Santander, se designa al Abog. GUSTAVO CABALLERO MENESES, como curador ad-litem de ALVARO BENITEZ y YAMILE BENITEZ, como herederos determinados de LUIS EDUARDO BENITEZ ALVERNIA, C.C. # 7.134.722, fallecido en esta ciudad el día 8 de julio de 2.020, concediendo el término de tres (03) días para que conteste la aceptación o declinación, advirtiéndole que el juzgado no le oficiará, que queda notificado mediante el recibido del presente auto.

COMUNIQUESE, por la vía más expedita, al profesional del derecho designado, lo resuelto en el presente auto, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita como defensora de oficio, de conformidad con el numeral 7º Art. 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76431d6cc0f9eed28d770bffa46ed8ab5ea6e20eca7a16e89d037e6b327cc03f**

Documento generado en 07/06/2023 07:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 973 - 2023

Proceso:	ALIMENTOS
Radicado:	54001-31-10-003- 2011-00208-00
Demandante:	CARMEN PATRICIA ESPARZA ROMERO C.C. # 60.364.971 Pato0874@hotmail.com
Demandado:	JESUS ORLANDO CHIA LOPEZ C.C. # 80.192.828 Orlando.chia.lopez@gmail.com
Otras entidades:	GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER Gobernacion@nortedesantander.gov.co secjuridica@nortedesantander.gov.co

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2.023).

La Sra. CARMEN PATRICIA ESPARZA ROMERO mediante memorial, informa al despacho que el demandado Sr. JESUS ORLANDO CHIA LOPEZ terminó su vínculo laboral con la gobernación de Norte de Santander el pasado 30 de octubre de 2020, momento desde el cual se ha desentendido de la obligación alimentaria que tiene para con su hijo M.E.CH.E. que actualmente tiene 12 años de edad, refiere la peticionaria que el demandado le aduce que al haber perdido su empleo en la gobernación ya no se encuentra obligado a suministrar cuota de alimentos, por lo cual solicita a este despacho se autorice el pago de unos títulos que fueron consignados a su favor por el pagador GOBERNACION NORTE DE SANTANDER y que se encuentran pendientes de pago.

En atención a la solicitud presentada se procedió a estudiar el proceso en cuestión encontrando que en acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes y recogido en providencia de fecha 23 de junio de 2011 el demandado se comprometió a aportar una cuota equivalente al 16,66% de los ingresos devengados mensualmente, así como el mismo porcentaje de las primas legales, extralegales, cesantías y demás prestaciones sociales a las que tenga derecho previos descuentos de ley, acuerdo que fue comunicado al pagador GOBERNACION NORTE DE SANTANDER mediante oficio 1837 del 28 de junio de 2011; así mismo y una vez consultado el portal del banco agrario se identificó que el 21 de diciembre se consignó el último título a favor del proceso de la referencia y que existen 3 títulos pendientes de pago los cuales suman \$660.476 (seiscientos sesenta mil cuatrocientos setenta y seis pesos m/cte.).

En virtud de lo anterior se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al Sr. JESUS ORLANDO CHIA LOPEZ para que se ponga al día en la obligación de alimentos que le atañe en favor de su hijo M.E.CH.E..

SEGUNDO: ACLARAR al demandado que su desvinculación de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER no lo exime de la obligación alimentaria que le asiste para con su hijo, la cual continua vigente.

TERCERO: REQUERIR a la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, para que en el término de 5 días informe el concepto por el que fueron consignados los siguientes títulos judiciales:

	Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
4	451010000847195	13486824	JESUS ORLANDO CHIA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2020	NO APLICA	\$ 305.527,00
5	451010000847406	13486824	JESUS ORLANDO CHIA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2020	NO APLICA	\$ 60.814,00
4	451010000877284	13486824	JESUS ORLANDO CHIA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 291.135,00

CUARTO: REQUERIR a la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER para que en el término de 5 días informen el trámite dado a la orden de embargo de cesantías que les fue comunicada, como quiera que después de que el obligado fuera desvinculado de la entidad, no se evidencia que se haya consignado a órdenes del Juzgado el monto correspondiente al porcentaje ordenado.

QUINTO: HACER SABER a la Sra. CARMEN PATRICIA ESPARZA ROMERO que para el cobro de las cuotas de alimentos dejadas de pagar puede hacer uso de los procesos de ley.

SEXTO: PREVENIR a las partes y apoderados que, cada vez que vaya a presentar cualquier recurso, escrito y/o solicitud dentro de su proceso, **ES SU DEBER** dar aplicación al artículo 3 y parágrafo del artículo 9 del Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., no sólo porque las normas del procedimiento son de orden público y obligatorio cumplimiento, sino porque ello contribuye a la AGILIDAD, PROTECCIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA Y TRANSPARENCIA

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.** Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c6c184a5a2866bbca7a27f1ff5176aaf92a0c1d3d6da0b464425913e699180**
Documento generado en 07/06/2023 07:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto #922

San José de Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO DE SENTENCIA
RADICADO	54-001-31-10-003- 2008-00390-00
PARTE DEMANDANTE	FERNANDO DEL VALLE MIRANDA MARTÍNEZ C.C. # 1.127.343.567 Fernandomarti29@hotmail.com ; PILAR DEL VALLE MIRANDA MARTÍNEZ C.C. # 1.127.343.632 Pilaricamira29@hotmail.com ;
PARTE DEMANDADA	MARIA SIOMARA DURAN DE SERRANO C.E. # 331.085 mariangoc@hotmail.com ;
APODERADAS	Abog. MARÍA ISABEL CANO LÓPEZ T.P. # 139640 del C.S.J md.oficinadeabogados@gmail.com ; Abog. DIANA CAROLINA MORA SEPULVEDA T.P. # 225665 del C.S.J. Dianacmora86@gmail.com ;
PROCURADORA DE FAMILIA	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co ;

Como quiera que la liquidación de costas procesales que antecede se ajusta a las actuaciones que obran dentro del referido proceso, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso, **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACIÓN.**

En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la señora apoderada de la parte demandante, se advierte que los intereses de mora están liquidados con una tasa comercial. En consecuencia, se hace saber que, en asuntos legales, la tasa que rige es la señalada en el artículo 1617 del Código Civil. Así las cosas, se requiere a la parte demandante y apoderada para que se corrija la liquidación del crédito en dicho sentido y adicionando las costas procesales, después de que estas se encuentren en firme.

N O T I F I Q U E S E:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f72eb4b5066388abf295ee5f8dd8a7e8e01b54d98f2b05852a4400ce2ff3140**

Documento generado en 30/05/2023 05:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>